

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210013400
PROCESO	Verbal de pertenencia
DEMANDANTE	JORGE ALIRIO SOSSA GUTIERREZ C.C. 98.496.067
DEMANDADO	LUIS CARLOS CARMONA VILLA C.C. 70.064.584 y otros
ASUNTO	Inadmite demanda

JORGE ALIRIO SOSSA GUTIERREZ con C.C. 98.496.067, ZAIRA SOSSA GALEANO con C.C. 1.152.707.837 y CHARLESTON STEED SOSSA GALEANO con C.C. 1.020.427.920, actuando mediante apoderada judicial, presentan demanda verbal de prescripción adquisitiva de dominio ordinaria en contra de LUIS CARLOS CARMONA VILLA C.C. 70.064.584, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-71925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte.

Revisado el correo electrónico allegado con el escrito de demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá aportar certificado de tradición que se pueda ver completo, pues en el aportado no puede verse la anotación No. 5 completa y la No. 6.
2. Poder conferido a la abogada LUZ FANNY GARCIA RUIZ, para interponer la demanda.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**



**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**

**JUEZ**

Marly Pulido García  
Rdo. 2021-00134  
Inadmite

